

8. Del derecho a la paz al derecho pacificador

Normalmente cuando se escucha hablar del derecho a la paz, se le identifica con una noción jurídica relacionada al derecho internacional; desde los estudios de un Francisco de Vitoria en la segunda escolástica,²⁹ hasta un Hans Kelsen renovado que está pensando en la coyuntura de las Naciones Unidas.³⁰

Se trata en realidad de una justificación para una guerra legítima o visto dialécticamente de las dificultades para justificar la guerra y por tanto la conveniencia de generar estándares jurídicos para la paz,³¹ en esta ocasión nos vamos a referir más bien a un valor al derecho, así como para algunos pensadores, el derecho es prerequisite de la justicia, también lo es de la paz.

El Derecho debería tener una vocación pacifista y/o pacificadora³², no podría uno imaginarse un derecho que inicialmente se plantea sólo el conflicto, las razones de que exista una industria detrás del conflicto no están en realidad en la esencia misma del derecho sino en su operatividad,³³ casi podríamos remitirnos al diálogo platónico entre Sócrates y Protágoras para decir que la justicia es un asunto público en el que todos tenemos interés y cuando una institución la monopoliza en realidad está engañándonos; incluso asumiendo que el derecho en parte es conflicto, pero tendría que aceptarse que también es una gran herramienta para fomentar acuerdos, lograr compromisos, etc.

Cuando nos referimos a la vocación pacificadora del derecho, más bien estamos pensando en su función evocativa, performativa, como sistema simbólico llamado a organizar, generar orden social: “En la medida en que el grupo acepte al Derecho como un mínimo de amor, lo acatará de buen grado y tratará que se cumpla. Pero si el grupo ve al Derecho como una mera imposición de la fuerza de autoridad, tratará de esquivar su cumplimiento y, en los casos extremos, hasta se rebelará...Porque un Derecho sin Justicia no es un Derecho, como una Justicia sin amor no es Justicia.”³⁴

29. Cfr. VITORIA, Francisco de, 1981. “Relectio de iure belli”, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela Española de la Paz.

30. Vid. KELSEN, Hans, 2003, “La paz por medio del derecho”, Madrid, Trotta.

31. Es el caso de RUIZ MIGUEL, Alfonso, 1985. “Tenemos derecho a la paz”, en Anuario de Derechos Humanos, Madrid, vol. 3; la paz sería un derecho de 4ª generación al cual deberíamos tener acceso como sociedad, el Estado debería garantizar de alguna manera no inmiscuirse en políticas belicistas hacia el exterior y hacia el interior.

32. En este sentido MARESCA, Mariano, 1995. “El pacifismo de la cultura jurídica”, en RUBIO, Ana (ed.). Presupuestos teóricos y éticos sobre la Paz. Universidad de Granada, Granada, pp. 149-158.

33. En ciertos momentos históricos la filosofía de la paz y la del derecho llegan a coincidir: RUBIO, Ana, “Filosofía de la paz y del derecho”, en ídem, pp. 131-148.

34. VILLORO TORANZO, Miguel, 2004. “La justicia como vivencia”, México, Porrúa, p. 35.

La cultura jurídica y la enseñanza del derecho, en gran medida han sido planteadas a partir de una idea conflictivista del derecho, hablamos de litigio, de *litis*, de pleito, de controversia, de choque, de ponderación, de control, de conflicto mismo; y casi nunca de paz, armonía, composición; es entendible que con un presupuesto epistemológico de esa naturaleza, el derecho tenga una posición simbólica en la sociedad, muy cercana al poder, a la opresión, a la manipulación.

Estamos más cercanos a una concepción patológica del derecho más que a su fisiología, porque acuerdos pacíficos se dan en mayor número que los conflictos, sólo que es más difícil saber su número y *modus operandi* porque estamos acostumbrados a mirarlo desde una óptica procesalista, más que contractual.

Imaginemos que en un taller de casos prácticos se hablara de casos hipotéticos en los que las partes resolvieron sus diferencias a partir de un método acorde con la composición y la paz, parece difícil, el conflicto genera más morbo, al grado que series de televisión y un gran número de películas, utilizan este recurso narrativo para plantear sus tramas, pero eso no obsta para que haya otro tipo de narrativas menos ostentosas pero quizá más efectivas, porque al final del día nadie podría negarle al derecho tener como fin la paz.

Cuanta falta hace en el derecho electoral una postura pacifista. Los actores políticos parten de la premisa del enfrentamiento, en algunos casos la democracia actual supone una “arena política” con el imaginario que viene anexo a esto, es decir, un lugar de batalla, en principio mediático, en el que las descalificaciones y las falacias *ad personam* están a la orden del día; no se trata de postura propositivas, ni mucho menos abiertas al diálogo, sino por el contrario, de choque, en el que incluso ha debido crearse en México, una sala especializada para dirimir este tipo de controversias, no por nada podemos hablar ya de la construcción de figuras jurisprudenciales ligadas a la violencia existente en campañas, spots, discursos, etc., dicha violencia se vuelve endémica y comienza a coquetear con los límites de lo tolerable, a través del ejercicio de la libertad de expresión, con cierto abuso del derecho; la ausencia de posibles estándares éticos deja todo en manos de la interpretación judicial, pero como podrá intuirse, hay un problema de origen, el planteamiento es inicialmente administración y gestión de la violencia mediática, eso tiene un costo social, que tendrá que asumir la jurisdicción electoral, no vendría nada mal comenzar, al menos en el discurso, con insertar y reiterar una gramática estructural de la paz.